



ACUSE

Of. No. COFEME/16/5033

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, que recae al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico".

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2016

Recibido
21-12-2016
Com. de Asuntos 19:50



Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 21 de diciembre de 2016. Asimismo, se hace referencia al alcance enviado y recibido en la misma fecha.

Sobre el particular, de acuerdo con la información proporcionada por la SE en la MIR, así como el análisis realizado por esta Comisión, se resuelve que el anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)² (i.e. que con la emisión de la regulación se cumple con una obligación establecida en alguna ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal). Lo anterior, en virtud de que la SE manifestó que la Solicitud de Concesión y Asignación Minera tiene su origen en la fracción VI, artículo 7 de la Ley Minera, en donde se le otorga la atribución a la SE –a través de la Dirección General de Minas, fracción V, artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía– de expedir títulos de concesión y asignación minera. Asimismo, para el trámite de Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesible, refiere que este tiene su origen en el artículo 70 del Reglamento de la Ley Minera.

Por otra parte, la SE también señala que el Anteproyecto se sitúa en el supuesto señalado en el artículo 3, fracción V del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, con base en la información contenida en esa MIR, esta COFEMER considera de su análisis realizado que los beneficios para los

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007.



particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del Anteproyecto, tal como se detallará en el apartado IV. *Impacto de la Regulación*.

En consecuencia, tanto el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al proceso de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que con fundamento en los diversos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

El 22 de marzo de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) *el Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor*, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo y, que por virtud de los mismos, se denomina actualmente *Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Economía, el Centro Nacional de Metrología, el Servicio Geológico Mexicano, el Fideicomiso de Fomento Minero, la Procuraduría Federal del Consumidor y ProMéxico*. (Acuerdo)

Dicho Acuerdo tiene como propósito cumplir con las disposiciones vigentes y hacer eficaz la desregulación de requisitos y plazos relacionados con el establecimiento y operación de las empresas, así como la actualización de los formatos cuyo llenado requiere la SE.

Asimismo, la COFEMER, llevó a cabo un diagnóstico con base en el cual se determinó incluir en el Programa de Mejora Regulatoria de la SE, acciones de simplificación y mejora a dos trámites en materia minera: SE-10-001 “*Concesión o Asignación Minera*” y SE-10-018 “*Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles*”.

Bajo ese tenor, la SE manifestó que es necesario modificar el Acuerdo, con la finalidad de actualizar la denominación y la homoclave del formato señalado en el punto 1 (aplicable al trámite *Concesión o Asignación Minera*) y la homoclave del formato señalado en el punto 18 de la fracción VII (aplicable al trámite *Informe estadístico sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias concesibles*).

II. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

“*Los concesionarios mineros representan una parte importante en la actividad económica del país. En este sentido, la producción minera en México para el año 2015 representó 3.0% del Producto Interno Bruto (INEGI). Por este motivo, la Secretaría de Economía, la DGM y la propia COFEMER, conociendo la importancia del sector minería en México, realizó un diagnóstico a dos de los trámites más importantes en el sector. Para el caso del trámite de Solicitud de Concesión Minera, el diagnóstico concluye con 54 recomendaciones que, de acatarse, los tiempos de resolución del trámite podrían reducirse en un 42.47%. Algunas de estas recomendaciones están dirigidas hacia la modificación y simplificación del formato del trámite (FSE-10-001) y, además, agregar algunos requisitos indispensables para la localización y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios; y que,*



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

de no aplicarse, la DGM continuaría con la misma problemática de incumplimiento de obligaciones por parte de concesionarios y dificultades en la localización de estos. Por otro lado, para el caso del trámite de Informe Estadístico, a través del diagnóstico, la COFEMER concluyó que las modificaciones del formato vigente (FSE-10-018) son esenciales para que la Secretaría de Economía –a través de la DGM– cumpla con las obligaciones que le otorga el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos. Ya que con el formato vigente no es posible realizar de manera precisa lo que estipula el tercer párrafo, artículo 275 de la Ley Federal de Derechos: “La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda”. De manera específica, el porcentaje del valor de extracción por municipio (o coeficiente) es información que no se requiere en el actual formato, y que es esencial para la construcción y distribución precisa del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. En virtud de lo expuesto, de no realizar modificación alguna al formato vigente del trámite de Informe Estadístico, la asignación de recursos de minería a Estados y Municipios se seguiría realizando de manera discrecional e inocua. Por lo que es necesario información adicional que indique el punto de extracción del mineral, ya que una concesión puede abarcar uno o varios municipios, pero la extracción del mineral podría estarse realizando en uno o algunos de estos municipios, que deberían de ser los beneficiados por los recursos por derechos de minería.”

En relación al objetivo del Anteproyecto, la SE mencionó que “El 13 de noviembre de 2015 se formalizó un Oficio de Colaboración entre la Coordinación General de Minería y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para la implementación del programa denominado Método Económico y Jurídico de Reforma Administrativa (MEJORA), el cual es una metodología diseñada con la finalidad de proponer una reingeniería de procesos enfocada a la mejora regulatoria de los trámites y servicios gubernamentales. Al respecto, se realizó un diagnóstico para los trámites de “Solicitud de Concesión o Asignación Minera [SE-10- 001]” (Solicitud de Concesión) y el “Informe Estadístico sobre la Producción, Beneficio y Destino de Minerales o Sustancias Concesibles [SE-10-018]” (Informe Estadístico). Derivado de este diagnóstico, surgieron diversas recomendaciones encaminadas a simplificar el llenado, levantamiento, captura y procesamiento de información de estos trámites; asimismo, a través del diagnóstico se detectó que los actuales formatos no se encuentran alineados a la realidad actual del sector de minería en México y además de no encontrarse actualizados con lo que estipula la Ley minera y su Reglamento. En este sentido, para el caso de la Solicitud de Concesión, se propone eliminar algunas secciones del formato que son prescindibles, con el objeto de simplificar y agilizar el llenado de la información por parte de los solicitantes. Asimismo, se propone añadir algunos requisitos obligatorios con el fin de que la Dirección General de Minería (DGM) tenga información esencial de los concesionarios que coadyuvará a su localización y seguimiento en el cumplimiento de sus obligaciones. Por otro lado, para el trámite de Informe Estadístico, se encontró que en general el formato vigente no resulta suficiente con las atribuciones que el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos otorga a la Secretaría de Economía que, a través de la Dirección General de Minas (DGM), es responsable de realizar el cálculo del coeficiente de extracción minera por municipio para la distribución de recursos tributarios por concepto de minería a estados y municipios. En virtud de lo anterior, es menester modificar y simplificar el



formato vigente del trámite de Informe Estadístico y añadir nuevos campos de información; lo anterior, permitirá contar con datos más precisos y confiables de estadística minera en México, que sirvan para el cálculo del coeficiente de distribución que realiza la DGM y utiliza la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) como insumo esencial para la distribución de recursos a los municipios mineros a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, que estipula el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos. Asimismo, de la información estadística que del formato correspondiente se derive, se podrá contar con mayores herramientas en la elaboración de políticas públicas que en el sector se promuevan en lo subsecuente.”

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera justificados los objetivos y situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que estima conveniente la emisión y formalización del Anteproyecto, a fin de que, mediante su implementación se atienda la problemática antes descrita.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó, lo siguiente:

“No emitir regulación alguna

Al no emitir regulación alguna, el cálculo del coeficiente de distribución de recursos por derechos de minería entre estados y municipios seguiría presentando los mismos problemas, al no poder realizar el cálculo de manera precisa, lo que conllevaría a tener una distribución injusta y discrecional entre los estados y municipios mineros. Asimismo, para el caso del formato de Solicitud de Concesión, al no realizarse las modificaciones correspondientes, el problema de concesionarios sin alguna dirección de localización vigente, así como el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de estos seguiría presentándose, sin que la DGM pueda hacer algo al respecto.

Esquemas de autorregulación

No aplican los esquemas de autorregulación. Al ser una solicitud de información a las empresas privadas en un formato específico, es necesario la modificación del actual formato para cumplir con los objetivos de la regulación.

Esquemas voluntarios

No aplican esquemas voluntarios, ya que es necesario un nuevo formato. Adicionalmente, la entrega del formato del Informe Estadístico es una obligación de los concesionarios mineros con más de 6 años de vigencia, según el artículo 70 del Reglamento de la Ley Minera.

Incentivos económicos

No aplican los incentivos económicos. Aun si se les diera incentivos económicos a las empresas privadas para que entreguen la información solicitada para el cálculo del coeficiente, es necesario la modificación del formato oficial con los campos necesarios para cumplir con el objetivo.

Otro tipo de regulación



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

No aplica otro tipo de regulaciones. Los que se necesita es la modificación de los formatos vigentes, para que contengan los campos de información necesarios mencionados en la sección de los objetivos generales. Con otro tipo de regulación no es posible llegar al objetivo."

Ante tal situación, mediante la MIR correspondiente, la SE destacó que el Anteproyecto es la mejor alternativa para atender la situación que nos ocupa, en razón de que: *"Tal como se ha indicado en los apartados de objetivos y problemática de la presente MIR, la propuesta de este instrumento toma como base un diagnóstico técnico que derivó en la necesidad de modificar los trámites en cuestión. En este sentido, la única opción de brindar claridad y certeza jurídica sobre el cumplimiento del cálculo del coeficiente de distribución de derechos de minería a estados y municipios, así como la certeza de que la DGM pueda dar un seguimiento puntual al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios mineros, es emitiendo el Acuerdo que se propone. En este sentido, para el caso del trámite del Informe Estadístico, sin un nuevo formato que las empresas mineras puedan completar, no le sería posible a la Dirección General de Minería realizar el cálculo, ya que no existe en ningún otro medio la información necesaria para la estimación del coeficiente."*

A la luz de tales consideraciones, la COFEMER observa que la SE da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto

A. Trámites.

En lo referente a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló y justificó que el Anteproyecto implica la modificación (relativa a los formatos) de los trámites SE-10-001y SE-10-018.

En este sentido, no se omite señalar que de conformidad y en atención a lo previsto por el artículo 69-N de la LFPA, la SE deberá remitir a esta Comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores a que entre en vigor el Anteproyecto, la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, respecto a la modificación de los trámites asociados al Anteproyecto.

B. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló lo siguiente:

"Tal como se ha señalado a lo largo de la MIR, los cambios asociados a los trámites Solicitud de concesión e Informe estadístico responden a la necesidad de adecuar los requisitos que en ellos se prevén conforme el marco jurídico establece, así como de hacer eficiente el proceso de llenado para los particulares. En este sentido, considerando que la información, así como el proceso de la misma con la que cuenta el sujeto regulado se encuentra en su alcance, se advierte que presentar los trámites de Solicitud de Concesión e Informe Estadístico constituye un proceso de mínimo costo para el grupo de regulados que nos compete. No obstante, a efecto de contar con datos que refuercen el argumento anterior se advierte que derivado del diagnóstico que se realizó en conjunto con la COFEMER se concluyó que el costo económico



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

de la Solicitud de Concesión asciende a los MXN \$28,280,570.76 al año, que representan el 6.89% de los trámites de la DGM; mientras que, en lo que respecta al Informe Estadístico, el costo económico del trámite asciende a los MXN \$233,717,163.81 al año, que representan el 56.9% de los trámites de la DGM.”

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:

“Derivado del diagnóstico, surgieron recomendaciones a efecto de agilizar, simplificar y brindar claridad sobre los procesos administrativos a cargo de la DGM. En este sentido, la propuesta regulatoria que nos compete constituye una de las fases por las que se actuará a favor del sector, a fin de detonar las mejores prácticas en el mismo. Dicho esto, el propio diagnóstico señala como una de sus conclusiones el caso en el que se promuevan 54 recomendaciones únicas para el trámite de Solicitud de Concesión –y que van desde recomendaciones administrativas, de simplificación del formato, hasta la digitalización de la entrega de este– se podría detonar un ahorro del 45.45% del costo económico del trámite. Por otra parte, para el caso del trámite del Informe Estadístico, el diagnóstico derivó en una serie de recomendaciones, en donde las principales fueron: digitalizar el envío del Informe Estadístico y homologar el formato del trámite con el fin de alinearlos a lo que señala la Ley Federal de Derechos. En este sentido, se estima que la atención integral a estas recomendaciones generaría un ahorro del 51.89% del costo económico del trámite. No obstante la cifra anterior para el caso del trámite de Solicitud de Concesión, cabe destacar que existen beneficios cualitativos relevantes, mismos que se detallan como sigue: 1. Se eliminan campos de información innecesarios en el formato del trámite (colindancias del lote y el número de título de estos) 2. Se elimina una sección que exigía información técnica sobre el posicionamiento de lotes de terceros 3. Se fusionan dos secciones, con el fin de simplificar y agilizar el llenado del formato 4. Se añaden campo de información de domicilio y se pide copia de comprobante de domicilio y copia de cédula fiscal, con el objeto de generar certidumbre a la Secretaría de Economía sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de los concesionarios. Asimismo, con las modificaciones que se realizan al formato del trámite Informe estadístico, que como principal objetivo es la de lograr una distribución más equitativa y menos discrecional de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Los cambios propuestos son a fin de homologar dichos trámites conforme al marco jurídico que los enviste, de esta manera el contenido de los mismos se encuentra alineado al cumplimiento del mandato legal que el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos otorga a la Secretaría de Economía, a través de la DGM, que es la del realizar el cálculo del coeficiente de participación en la extracción de minerales de cada municipio, y que el formato vigente no cuenta con los campos de información necesarios para atender este objetivo. En virtud de lo anterior, se pueden resumir los beneficios en los siguientes puntos: • Mejor y más equitativa distribución de recursos por derecho de minería entre estados y municipios mineros. • Cumplimiento de las obligaciones que el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos otorga a la Secretaría de Economía.”

De conformidad con lo manifestado, esta Comisión estima del análisis económico (costo-beneficio) del Anteproyecto, que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, conforme a lo que se refiere el Título Tercero A de la LFPA.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Con relación al cumplimiento y aplicación del Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 11 de la MIR que: *"Se publicará en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que expedirá los nuevos formatos para los trámites de Solicitud de Concesión e Informe Estadístico. Asimismo, se publicará en el portal de la DGM(<http://www.siam.economia.gob.mx/>) los nuevos formatos para su descarga."*

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: *"Los efectos de la presente regulación se verán reflejados en un coeficiente de distribución más preciso y menos discrecional, lo que derivará en una repartición de recurso más equitativa entre estados y municipios mineros. Asimismo, la DGM, al conocer con mayor precisión los datos fiscales de los concesionarios, podrá darle un seguimiento puntual al cumplimiento de obligaciones, lo que se vería reflejado en un aumento en los recursos tributarios por concepto de minería."*

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VI. Consulta pública

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, se informa que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día de su recepción, es decir, el 21 de diciembre de 2016 y hasta el momento no se han recibido comentarios por parte de particulares.

VII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el DOF.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Segundo, fracción III del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Celia Pérez Ruíz
La Directora

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.

